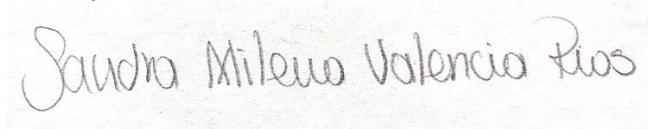


2022-037

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 6 de 2022. La dejo en el sentido que el día 25 de marzo se recibió la contestación de la demanda, con allanamiento a las pretensiones, solicitando al despacho dictar sentencia anticipada.

Revisada la demanda y la contestación, se advierte que no existe pronunciamiento frente al ejercicio de la patria potestad y obligaciones alimentarias entre cónyuges (artículo 389, numerales 3 y 4).

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.650

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, seis de mayo de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **OMAR ANTONIO MONCADA ACEVEDO**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA DEISY BETANCUR ACOSTA**, advirtiéndolo a las partes que antes de resolver sobre la solicitud de sentencia anticipada por mutuo acuerdo, se les requiere para que se pronuncien frente al ejercicio de la patria potestad respecto del menor y obligaciones alimentarias entre ellos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e8db7257b47fec0af1d51e13faad9a4ca8954747297d40d9d7b0c3eaedbd9a**

Documento generado en 06/05/2022 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>